



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte.

**Radicado: 0500131100022020-00231 00**

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder habrá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto antes citado, se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la ejecutante, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones sólo se indica la dirección electrónica de la apoderada judicial.

**TERCERO.-** En atención a lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a informar de que forma obtuvo la dirección electrónica suministrada del ejecutado.

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el título ejecutivo la parte ejecutada se obligó a una cuota mensual de \$150.000, la cual pagaría en dos cuotas quincenales, lo que equivale a que la cuota quincenal corresponde a la suma de \$75.000. Por consiguiente, deberá presentar la liquidación de crédito, especificando de forma correcta las cuotas adeudadas por el ejecutado, con su respectivo incremento anual.

**QUINTO.-** De igual forma, en la liquidación se deberá indicar uno a uno los valores que se adeudan por concepto de vestuario, con su respectivo incremento anual.

**SEXO.-** Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

**SÉPTIMO.-** En consecuencia, de las correcciones establecidas, deberá presentar la liquidación del crédito y adecuar las pretensiones, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago, así como los respectivos intereses.

Se reconoce personería legal a la Dra. JULIANA BAENA VERA, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-

**Firmado Por:**

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c305f15278ffcfd12454ffb97d9d19026129d3e36428181fd5aafacfec9896**  
Documento generado en 11/09/2020 02:42:55 p.m.